



CONGRESO  
DE LA REPÚBLICA  
DE COLOMBIA  
CÁMARA DE REPRESENTANTES

CONGRESISTA  
**CHA**  
**DORINA**  
HERNÁNDEZ PALOMINO

Bogotá, D.C., 25 abril de 2025.

Honorable Representante  
**HERNANDO GONZALEZ**  
Presidente  
Comisión Sexta  
Cámara de Representantes  
Ciudad.-

**REF:** *“Por medio de la cual se establecen lineamientos para el diseño de la política pública de preservación del conocimiento y saberes ancestrales o tradicionales de las comunidades étnicas de Colombia estableciendo un sistema de intercambio cultural entre ellas y se dictan otras disposiciones.”*

Señor presidente:

Atendiendo a la honrosa designación que me hiciera la Mesa Directiva, a su digno cargo, mediante comunicación **C.S.C.P.3.6. - 162/2025**, del 17 de marzo de la presente anualidad, en cumplimiento del mandato constitucional y lo dispuesto por la Ley 5ª de 1992, mediante la cual se expide el reglamento del Congreso, de la manera más atenta, por medio del presente escrito, procedo a rendir informe de **PONENCIA POSITIVA** para primer debate en la Comisión Sexta de la Cámara de Representantes al **PROYECTO DE LEY 273/2024C**.

Para el efecto se consignará el objeto y el contenido del articulado propuesto, se hará una breve mención a la trazabilidad, se expondrán las consideraciones de la ponente, como también de las implicaciones fiscales, las incidencias sobre eventuales conflictos de intereses y se formulará la proposición con que concluye el informe y se anexará, en la parte final del texto, la Bibliografía.

**DORINA HERNÁNDEZ PALOMINO**  
Ponente

## OBJETO Y CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY 273/24C.

Conforme lo indica el artículo 1º del contenido normativo propuesto, el objeto del proyecto de ley establecer los lineamientos para la formulación e implementación de la política pública de preservación del conocimiento y saberes ancestrales o tradicionales de las comunidades étnicas que hay en Colombia. Además, establece un sistema para la creación de repositorios de información, aprovechando el conocimiento generado a través de la colaboración entre el Gobierno Nacional, la Red Nacional de Bibliotecas Públicas, la Academia, la Empresa Privada y el Archivo General de la Nación, con el objetivo de contribuir a la identidad cultural nacional, al desarrollo humano y a la paz del país."

El proyecto de ley de la Autoría de la Honorable Representante ERIKA TATIANA SÁNCHEZ PINTO, **Representante a la Cámara** por el **departamento de Santander**, **OLGA LUCIA VELASQUEZ NIETO**, Representante a la Cámara por Bogotá D.C. y con la firma de otros Honorables Representantes, tiene en sus dieciocho artículos, un contenido normativo muy importante que busca la protección de los saberes ancestrales, se define con claridad el ámbito de aplicación comprometiendo por primera vez las entidades que directa o indirectamente estén concernidas en el tema, bajo la égida del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, implemente los conocimientos y los saberes ancestrales.

Merece especial atención las definiciones que se introducen en el texto, mismas que apuntan a fortalecer y ampliar el conocimiento respecto de nuestros ancestros, estas son: Afrodescendientes, Desarrollo Humano, Comunidades, Pueblos Indígenas, Preservación Cultural, Preservación del Conocimiento, Comunidades étnicas, entre otras. Concibe una política Pública, como un "...Conjunto de mecanismos, estrategias y procesos dirigidos a preservar la memoria, la cultura, el conocimiento, los saberes y los aportes artísticos, científicos, espirituales, religiosos, empresariales, médicos, educativos e intelectuales entre otros, de manera oral o escrita, que han realizado las comunidades Indígenas, Afrocolombianas, Raizales, Palenqueras, Rom y Gitanos en el país de manera que se proteja dichos conocimientos y saberes para que estos sean promovidos como fuentes de información.."

La política pública, que se formula va en armonía, con las definiciones, complementada, con once (11) objetivos claramente definidos, en armonía con los



CONGRESO  
DE LA REPÚBLICA  
DE COLOMBIA  
CÁMARA DE REPRESENTANTES

CONGRESISTA  
**CHA**  
**DORINA**  
HERNANDEZ PALOMINO

enfoques: de Género, territorial, Diferencial, Étnico y Cultural y poblacional diferencial, a la que se le añade un sistema de preservación de conocimientos y saberes ancestrales, comprometiendo a varias entidades estatales que están en la obligación de preservar estos conocimientos y saberes, estimulando el intercambios culturales entre las comunidades.

Como quiera que este Proyecto de Ley, cuenta con una muy buena sustentación en todos y cada uno de sus componentes, menester fue hacer un esfuerzo para resumirlo, preservando su estructura original, tal como se presenta a continuación:

### **“...1. INTRODUCCIÓN**

Las comunidades étnicas de Colombia representan el resultado vivo de procesos históricos de resistencia frente a la colonización y la violencia estructural que pretendió invisibilizar sus saberes. Desde una visión decolonial, es necesario reconocer que su riqueza cultural es producto de la lucha persistente por preservar su identidad en contextos adversos. Esta diversidad, que incluye pueblos indígenas, afrodescendientes, raizales, palenqueros y Rrom, configura un patrimonio invaluable que debe ser protegido como base de un Estado realmente plural.

La transmisión del conocimiento tradicional en estas comunidades ha resistido las embestidas de las políticas hegemónicas que, desde la época colonial, han tratado de imponer epistemologías occidentales como únicas. El conocimiento indígena, profundamente relacional y ligado a la tierra y la lengua, es fuente de sabiduría para el desarrollo sostenible, y su preservación constituye una deuda histórica que debe saldarse con políticas públicas adecuadas.

Desde una perspectiva de equidad de género, es fundamental reconocer el rol protagónico de las mujeres como portadoras, reproductoras y creadoras de saberes ancestrales. Sin el reconocimiento de sus aportes, cualquier política de preservación será incompleta. Además, la lucha contra toda forma de violencia, especialmente aquella que afecta a las mujeres indígenas y afrodescendientes, debe ser eje transversal de cualquier iniciativa estatal.

Un abordaje decolonial exige valorar los conocimientos ancestrales no como recursos folclóricos, sino como sistemas de pensamiento legítimos, capaces de ofrecer respuestas a desafíos contemporáneos. Por ello, Colombia debe comprometerse no solo a salvaguardar los saberes tradicionales, sino a integrarlos de manera respetuosa en las políticas nacionales, promoviendo un intercambio intercultural digno, horizontal y libre de toda imposición hegemónica.



CONGRESO  
DE LA REPÚBLICA  
DE COLOMBIA  
CÁMARA DE REPRESENTANTES

CONGRESISTA  
**CHA**  
**DORINA**  
HERNANDEZ PALOMINO

## 2. OBJETO Y CONTENIDO DE LA LEY

Este proyecto de ley, en coherencia con el mandato constitucional de proteger la diversidad étnica y cultural (artículos 7 y 70 de la Constitución de 1991), busca establecer los lineamientos para formular una política pública que garantice la preservación, revitalización y promoción de los saberes ancestrales de las comunidades étnicas colombianas. Como señalan Bozu y Canto Herrera (2009), estos saberes no solo son patrimonio de sus comunidades de origen, sino también de la humanidad, ofreciendo alternativas epistemológicas esenciales frente a las crisis de sostenibilidad, justicia social y cultura de paz.

La propuesta establece la creación de repositorios de saberes, en alianza con la Red Nacional de Bibliotecas Públicas, el Archivo General de la Nación, la academia y la empresa privada, activando una memoria viva, dinámica y situada. Se protegerá la propiedad intelectual colectiva, respetando los protocolos propios de cada comunidad, garantizando la consulta previa y evitando la apropiación indebida y la mercantilización sin consentimiento, como subraya Chianese (2016).

Se implementará un sistema de intercambio cultural entre comunidades, fortaleciendo redes de colaboración que permitan la reactivación de prácticas ancestrales y la construcción de nuevas formas de resistencia cultural. Aquí, la participación equitativa de mujeres, jóvenes y sabedores tradicionales será prioritaria, rompiendo patrones históricos de exclusión y promoviendo liderazgos comunitarios diversos.

Desde una perspectiva decolonial, esta Ley asume el compromiso de respetar los saberes ancestrales en su integridad, sin traducirlos ni reinterpretarlos bajo lógicas eurocéntricas. De igual forma, se plantea como principio transversal la erradicación de toda forma de violencia —epistémica, económica, simbólica o física— que continúe afectando a los pueblos étnicos y sus culturas vivas.

## 3. JUSTIFICACIÓN

La Constitución de 1991 marcó un hito fundamental al reconocer que Colombia es una nación pluriétnica y multicultural. Sin embargo, como advierte la Corte Constitucional (1993), la protección de la diversidad no puede ser paternalista, sino que debe conferir personería sustantiva a los pueblos indígenas, afrodescendientes, raizales, palenqueros y Rrom como sujetos colectivos de derechos. Preservar sus saberes es una cuestión de justicia histórica, reparación colectiva y dignificación de pueblos que han resistido siglos de exclusión y violencia estructural.



CONGRESO  
DE LA REPÚBLICA  
DE COLOMBIA  
CÁMARA DE REPRESENTANTES

CONGRESISTA  
**CHA**  
**DORINA**  
HERNÁNDEZ PALOMINO

El Censo Nacional de Población y Vivienda (CNPV, 2018) y los datos del DANE (2018) ratifican que una parte significativa de la población colombiana se identifica como perteneciente a comunidades étnicas. Estas comunidades habitan en todo el territorio nacional, imponiendo al Estado la obligación de garantizar su acceso a la justicia, a la consulta previa, al reconocimiento de sus territorios simbólicos, y a la preservación de sus saberes ancestrales. Colombia es, después de Brasil, el país con mayor cantidad de pueblos indígenas en América Latina (Ministerio del Interior).

El enfoque de género es ineludible: las mujeres han sido históricamente las principales transmisoras de los conocimientos ancestrales y defensoras de los territorios. Sin reconocer su rol central, se reproducen las formas coloniales y patriarcales de opresión. Cualquier política de preservación de saberes debe incorporar acciones afirmativas que promuevan el liderazgo femenino y erradiquen todas las violencias que las afectan.

Desde una perspectiva decolonial, es imperativo rechazar la visión de los saberes ancestrales como simples "folclores" o "residuos del pasado". Su preservación no es una concesión filantrópica, sino una acción de justicia social, epistemológica y política. Son saberes vigentes, potentes y necesarios para enfrentar los desafíos de nuestro tiempo en un horizonte de equidad, dignidad y paz.

### **3.1 Las comunidades étnicas en Colombia**

Colombia es una nación pluriétnica y multicultural, como reconoce su Constitución Política de 1991. En este marco, se garantiza la protección de las comunidades étnicas que habitan el territorio nacional: pueblos indígenas, afrocolombianos, raizales, palenqueros y Rrom. Estos grupos han conservado sus culturas, costumbres y sistemas de conocimiento a pesar de siglos de colonización, discriminación y exclusión. Según el DANE (2018), el 5,9% de la población colombiana se autorreconoce como parte de estas comunidades, lo que muestra la magnitud y relevancia de su aporte a la diversidad nacional.

La Constitución establece compromisos claros: el artículo 7 reconoce y protege la diversidad étnica y cultural, el artículo 8 obliga al Estado y a las personas a proteger las riquezas culturales, y el artículo 70 declara que la cultura es fundamento de la nacionalidad. La Corte Constitucional (1993) reafirmó que la protección de la diversidad debe ser sustantiva, reconociendo a las comunidades como sujetos colectivos de derechos. Esta visión implica un cambio profundo respecto al Estado monocultural que predominó durante la mayor parte de la historia republicana.



CONGRESO  
DE LA REPÚBLICA  
DE COLOMBIA  
CÁMARA DE REPRESENTANTES

CONGRESISTA  
**CHA**  
**DORINA**  
HERNANDEZ PALOMINO

La diversidad étnica implica una riqueza de saberes, cosmovisiones, lenguas y formas de organización social que no pueden ser reducidas a un único molde cultural. Desde una perspectiva decolonial, es fundamental reconocer a las comunidades como agentes vivos de conocimiento y no como objetos pasivos de protección. Asimismo, promover la equidad de género dentro de estos procesos es vital, dado que las mujeres étnicas han sido históricamente guardianas de la lengua, el territorio y la identidad.

### **3.2 Las Culturas Indígenas**

Hablar de culturas indígenas es reconocer que los pueblos originarios de Colombia han desarrollado complejas civilizaciones que han sabido vivir en equilibrio con la naturaleza y entre ellos. Estos pueblos, como los Kogui, Arhuaco, Wayuu, Zenú, Embera, entre otros, han construido sistemas de conocimiento, espiritualidad, agricultura, medicina y organización social que perduran hasta hoy. Como subraya Arango y Sánchez (2007), su relación con la tierra, su respeto por los ciclos naturales y su sabiduría ancestral son pilares fundamentales para la sostenibilidad ambiental.

La invasión europea trajo consigo la imposición de un sistema de dominación que desestructuró violentamente la vida de estos pueblos. El despojo territorial, la imposición religiosa y el trabajo forzado erosionaron parte de sus culturas. No obstante, muchas comunidades resistieron refugiándose en territorios apartados, preservando hasta hoy sus lenguas, rituales, sistemas agrícolas y formas de vida propias. Esta resistencia demuestra la fuerza y vigencia de las culturas indígenas como formas alternativas de existir y de entender el mundo.

Hoy, desde una mirada decolonial, las culturas indígenas deben ser reconocidas no como reliquias del pasado, sino como alternativas vivas y necesarias frente a los modelos depredadores modernos. La equidad de género también debe ser central: las mujeres indígenas, como guardianas del conocimiento espiritual, de las semillas, de la medicina natural y de la crianza comunitaria, deben ser visibilizadas, respetadas y fortalecidas en su rol dentro de sus comunidades y en la sociedad nacional.

### **3.3 Las Culturas Afrodescendientes**

La presencia afrodescendiente en Colombia es el resultado de un proceso histórico de resistencia a la esclavitud, la violencia racial y la exclusión sistemática. Las comunidades afrocolombianas, raizales y palenqueras han construido culturas



CONGRESO  
DE LA REPÚBLICA  
DE COLOMBIA  
CÁMARA DE REPRESENTANTES

CONGRESISTA  
**CHA**  
**DORINA**  
HERNÁNDEZ PALOMINO

propias en contextos de adversidad, desarrollando sistemas de vida que integran la memoria africana con la adaptación a los nuevos entornos americanos. Según Córdoba (2010), el "ser afro" implica una afirmación identitaria y política que exige ser reconocida en pie de igualdad.

Las expresiones culturales afrodescendientes incluyen músicas como el currulao y la champeta, tradiciones orales, sistemas de medicina tradicional, formas de organización comunitaria y una visión del mundo centrada en la solidaridad y la resiliencia. Estas manifestaciones no solo enriquecen la diversidad cultural de Colombia, sino que también desafían los esquemas hegemónicos de "normalidad" impuestos por la modernidad colonial.

Desde una perspectiva de equidad de género, es esencial reconocer que las mujeres afrodescendientes han sido pilares en la transmisión de la cultura, la resistencia y la lucha por los derechos colectivos. Su rol debe ser fortalecido a través de políticas afirmativas que enfrenten la triple discriminación que sufren: por raza, por clase y por género. La preservación de los saberes afrodescendientes es inseparable de la dignificación de la vida de sus mujeres.

### **3.4 El patrimonio cultural del país.**

El patrimonio cultural colombiano es amplio, diverso y dinámico. No se limita a bienes materiales como monumentos o edificios, sino que abarca manifestaciones inmateriales como las lenguas indígenas, las fiestas populares, los rituales religiosos y los conocimientos tradicionales. Como afirma la OEI (2005), el patrimonio cultural inmaterial constituye una parte esencial de la identidad de los pueblos y debe ser protegido en igualdad de condiciones que los bienes materiales.

El concepto de patrimonio cultural ha evolucionado, ampliándose más allá de la concepción eurocéntrica de "monumento" para reconocer también los paisajes culturales y los saberes ancestrales. Fernando Charria García (2007) destaca que el patrimonio cultural colombiano incluye la diversidad de expresiones históricas, artísticas, ambientales, lingüísticas y espirituales que dan forma a la nación.

Desde una mirada decolonial y de equidad de género, es indispensable visibilizar y proteger aquellas manifestaciones culturales que han sido históricamente relegadas. La preservación del patrimonio debe garantizar la participación activa de mujeres, comunidades étnicas y sectores marginados, reconociéndolos como agentes protagonistas de su memoria cultural.



CONGRESO  
DE LA REPÚBLICA  
DE COLOMBIA  
CÁMARA DE REPRESENTANTES

CONGRESISTA  
**CHA**  
**DORINA**  
HERNANDEZ PALOMINO

### **3.5 Saberes ancestrales como legado a las nuevas generaciones**

Los saberes ancestrales constituyen un legado vivo que articula lo espiritual, lo social, lo ambiental y lo político en las comunidades étnicas de Colombia. A través de la chagra, los rituales, la medicina tradicional y la educación comunitaria, los ancianos sabedores transmiten a niños, niñas y adolescentes las herramientas necesarias para vivir en equilibrio con la naturaleza y su comunidad.

El proceso de transmisión enfrenta serias amenazas: el desplazamiento forzado, la violencia armada, la minería ilegal y la globalización cultural han debilitado las dinámicas tradicionales de enseñanza-aprendizaje. El DANE (2007) advierte que la pérdida de territorios implica también la pérdida de contextos culturales imprescindibles para la formación de nuevas generaciones.

Desde una perspectiva de equidad de género, se debe reconocer el papel crucial de las mujeres como educadoras primarias en la transmisión de saberes. Fortalecer su rol, proteger su vida y garantizar su autonomía es esencial para asegurar la continuidad de las culturas étnicas en Colombia.

### **3.6 La decolonialidad como enfoque para la preservación cultural.**

La decolonialidad se plantea como un enfoque indispensable para superar las lógicas de exclusión que han oprimido los saberes ancestrales. Reconoce la pluralidad epistémica, valida las formas propias de conocimiento de las comunidades étnicas y promueve un diálogo horizontal entre distintos sistemas de saber.

Desde la decolonialidad, la preservación de saberes no debe implicar su folklorización ni su mercantilización, sino su autonomía y reproducción vital. Los pueblos étnicos no son meros custodios del pasado, sino sujetos políticos y epistémicos que deben tener control sobre sus patrimonios.

En consecuencia, toda política de preservación debe incluir mecanismos de reparación histórica, reconocimiento efectivo y fortalecimiento de las capacidades de autogestión de las comunidades, garantizando especialmente la participación permanente de mujeres, sabedores y jóvenes.

### **3.7 Igualdad de hombres y mujeres en las culturas étnicas y la lucha contra la violencia**



La igualdad entre hombres y mujeres debe ser un principio fundamental en la preservación de los saberes ancestrales. Históricamente, las mujeres étnicas han sido guardianas esenciales del conocimiento cultural, espiritual y material de sus pueblos.

Promover el liderazgo femenino en todos los ámbitos comunitarios es indispensable para fortalecer la vitalidad de los saberes. La sabiduría femenina en el cuidado de la vida, la transmisión de valores y la resistencia cultural debe ser reconocida, protegida y promovida mediante políticas afirmativas.

Además, desde los principios ancestrales de respeto, armonía y equilibrio, es posible construir estrategias de prevención y erradicación de toda forma de violencia basada en el género. Las culturas étnicas, desde su memoria viva, pueden aportar valores y prácticas que promuevan comunidades más justas, pacíficas y equitativas.

#### **4. SABERES ANCESTRALES COMO LEGADO A LAS NUEVAS GENERACIONES.**

Los saberes ancestrales constituyen cosmovisiones completas que articulan lo espiritual, lo ecológico, lo social y lo político. Como documentan Arango y Sánchez (2007), los pueblos indígenas desarrollaron desde tiempos milenarios sistemas de vida basados en la reciprocidad con la naturaleza y el respeto a la Madre Tierra. Preservar estos saberes implica defender la vida en todas sus dimensiones, garantizando que las nuevas generaciones hereden no solo conocimientos, sino territorios vivos, saludables y comunidades cohesionadas.

La labor de los ancianos sabedores en la transmisión intergeneracional es crucial. Sin embargo, los procesos de desplazamiento forzado, narcotráfico, minería ilegal y violencia estructural, como advierte el DANE (2007), han interrumpido brutalmente las dinámicas tradicionales de enseñanza-aprendizaje. Urge entonces crear condiciones seguras que fortalezcan el arraigo territorial y la revitalización cultural, asegurando que los niños, niñas y jóvenes puedan recibir el legado de sus mayores en un ambiente de dignidad.

La equidad de género debe ser eje central en la revitalización de los saberes. Las mujeres, educadoras comunitarias históricas, han transmitido lenguas, prácticas agrícolas, conocimientos medicinales y rituales espirituales. Reconocer, proteger y promover su rol es indispensable para asegurar el relevo generacional de los saberes ancestrales y para fortalecer las redes de cuidado colectivo que sostienen la vida comunitaria.



CONGRESO  
DE LA REPÚBLICA  
DE COLOMBIA  
CÁMARA DE REPRESENTANTES

CONGRESISTA  
**CHA**  
**DORINA**  
HERNANDEZ PALOMINO

Desde un enfoque decolonial, los saberes ancestrales deben ser reconocidos como aportes imprescindibles para construir futuros posibles, justos y sostenibles. Transmitirlos a las nuevas generaciones no es un acto de conservación nostálgica, sino un acto de resistencia activa, de afirmación identitaria, de amor a la tierra y de compromiso con la construcción de otro mundo posible...”

## V. CONSIDERACIONES DE LA PONENTE.

Para efectos de la justificación de la proposición positiva con la cual concluye el presente informe de ponencia, pertinente es recordar que no es poco el compromiso que tenemos desde el parlamento con nuestros ancestros de una u otra manera, como país étnico y multicultural, todos y cada uno de nosotros nuestras familias, tenemos mucho de los antepasados, es apenas justo que propiciemos estructuralmente la protección, promoción, respeto mediante este esfuerzo legislativo,

El proyecto de Ley recoge en sus objetivos y articulado una gama de propósitos dignos de resaltar y por supuesto de ser tenidos muy en cuenta por su riqueza, al impulsar el fortalecimiento de los saberes, las practicas y lo más importante aún, el conocimiento ancestral, así como también se apunta al rescate de una serie de definiciones, que tienden a ser olvidadas o invisibilizadas.

Finalmente, este proyecto de Ley, como lo indica en forma expresa el artículo 4. establece la necesidad de una Política Publica, con importantes componentes. Y es del siguiente tenor literal: “...**La política pública de preservación del conocimiento y saberes ancestrales o tradicionales de las comunidades étnicas.** La política pública de preservación del conocimiento y saberes ancestrales o tradicionales de las comunidades étnicas constituye un conjunto de mecanismos, estrategias y procesos dirigidos a preservar la memoria, la cultura, el conocimiento, los saberes y los aportes artísticos, científicos, espirituales, religiosos, empresariales, médicos, educativos e intelectuales entre otros, de manera oral o escrita, que han realizado las comunidades Indígenas, Afrocolombianas, Raizales, Palenqueras, Rom y Gitanos en el país de manera que se proteja dichos conocimientos y saberes para que estos sean promovidos como fuentes de información por medio de una gran red de repositorios en articulación con la Red Nacional de Bibliotecas Públicas, la Academia y el Archivo General de la Nación...”

Es apenas justo que el Congreso de la República rinda a través de esta Ley, un reconocimiento a esas prácticas ancestrales, culturales, sus conocimientos y sus

saberes, que además de constituir un tributo y homenaje a todas y cada una de las culturas que han resistido milenariamente las embestidas e intentos de socabarlas.

Esta iniciativa legislativa encuentra soporte y fundamentación fáctica y jurídica en preceptos constitucionales, legales y en la normatividad nacional e internacional con la que se ha procurado sostener y proteger estas practicas que tienen un fuerte arraigo ancestral y cultural, que el constituyente primario, en su infinita sabiduría han querido preservar

De acuerdo con lo anterior, para la ponente resulta claro que quienes han luchado para sostener esta ancestralidad, si se me permite el termino, tienen derecho a que se adopte una Política Publica, en pro de potencializar y preservar al máximo los esfuerzos, realizados por nuestros pueblos étnicos, las comunidades raizales, el pueblo Room, nuestros indigenas los y las palenqueras, en fin los aportes de todos y cada uno de ellos. Recordando que hemos adquirido unos compromisos no solo a nivel nacional de preservar nuestras practicas ancestrales y culturales de acuerdo con la Carta Política, sino con los estamentos internacionales, que velan por el cumplimiento de dichos compromisos.

## **VI. MPACTO FISCAL.**

Los costos generados por la implementación de esta ley deben ajustarse al marco fiscal de mediano plazo según lo señalado en la Ley 819 de 2003 que establece en su artículo 7, que:

“El impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser

compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo”.

Al respecto del impacto fiscal que los proyectos de ley pudieran generar, la Corte ha dicho:

“Las obligaciones previstas en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003 constituyen un parámetro de racionalidad legislativa, que está encaminado a cumplir propósitos constitucionalmente valiosos, entre ellos el orden de las finanzas públicas, la estabilidad macroeconómica y la aplicación efectiva de las leyes. Esto último en

tanto un estudio previo de la compatibilidad entre el contenido del proyecto de ley y las proyecciones de la política económica, disminuye el margen de incertidumbre respecto de la ejecución material de las previsiones legislativas. El mandato de adecuación entre la justificación de los proyectos de ley y la planeación de la política económica, empero, no puede comprenderse como un requisito de trámite para la aprobación de las iniciativas legislativas, cuyo cumplimiento recaiga exclusivamente en el Congreso. Ello en tanto (i) el Congreso carece de las instancias de evaluación técnica para determinar el impacto fiscal de cada proyecto, la determinación de las fuentes adicionales de financiación y la compatibilidad con el marco fiscal de mediano plazo; y (ii) aceptar una interpretación de esta naturaleza constituye una carga irrazonable para el Legislador y otorgaría un poder correlativo de veto al Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, respecto de la competencia del Congreso para hacer las leyes. Un poder de este carácter, que involucra una barrera en la función constitucional de producción normativa, se muestra incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático. Si se considera dicho mandato como un mecanismo de racionalidad legislativa, su cumplimiento corresponde inicialmente al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, una vez el Congreso ha valorado, mediante las herramientas que tiene a su alcance, la compatibilidad entre los gastos que genera la iniciativa legislativa y las proyecciones de la política económica trazada por el Gobierno. (...). El artículo 7 de la Ley 819/03 no puede interpretarse de modo tal que la falta de concurrencia del Ministerio de Hacienda y Crédito Público dentro del proceso legislativo afecte la validez constitucional del trámite respectivo. (Sentencia C-315 de 2008).

Según lo anterior, si bien es responsabilidad del Congreso tener en cuenta el costo fiscal que se genera por la aprobación de leyes, es el Ministerio de Hacienda el que dispone de los elementos técnicos necesarios para valorar correctamente ese impacto, y a partir de ello, llegado el caso, demostrar a los miembros del órgano legislativo la viabilidad financiera de la propuesta que se estudia, siendo un asunto de persuasión y racionalidad legislativa, no de prohibición o veto.

## **VII. CONFLICTO DE INTERESES.**

El artículo 182 de la Constitución Política de Colombia dispone que los congresistas deberán poner en conocimiento de la respectiva Cámara las situaciones de carácter moral o económico que los inhiban para participar en el trámite de los asuntos sometidos a su consideración, y que la Ley determinará lo relacionado con los conflictos de intereses y las recusaciones. En consecuencia, el artículo 286 de la

Ley 5 de 1992, modificado por la Ley 2033 de 2009, definió lo relativo al Régimen de Conflicto de Interés de los Congresistas, en ese sentido dispuso:

“(…) Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista.

a) Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.

b) Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.

c) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.”

Por otra parte, la Ley precitada también define las circunstancias bajo las cuales se entiende que no hay conflicto de interés para los congresistas, en ese sentido se dispuso:

“Para todos los efectos se entiende que no hay conflicto de interés en las siguientes circunstancias:

a) Cuando el congresista participe, discuta, vote un proyecto de ley o de acto legislativo que otorgue beneficios o cargos de carácter general, es decir cuando el interés del congresista coincide o se fusiona con los intereses de los electores.

b) Cuando el beneficio podría o no configurarse para el congresista en el futuro.

c) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que establezcan sanciones o disminuyan beneficios, en el cual, el congresista tiene un interés particular, actual y directo. El voto negativo no constituirá conflicto de interés cuando se mantenga la normatividad vigente.



CONGRESO  
DE LA REPÚBLICA  
DE COLOMBIA  
CÁMARA DE REPRESENTANTES

CONGRESISTA  
**CHA**  
**DORINA**  
HERNANDEZ PALOMINO

d) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que regula un sector económico en el cual el congresista tiene un interés particular, actual y directo, siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual.

f) Cuando el congresista participa en la elección de otros servidores públicos mediante el voto secreto. Se exceptúan los casos en que se presenten inhabilidades referidas al parentesco con los candidatos.

PARÁGRAFO 1o. Entiéndase por conflicto de interés moral aquel que presentan los congresistas cuando por razones de conciencia se quieren apartar de la discusión y votación del proyecto.

PARÁGRAFO 2o. Cuando se trate de funciones judiciales, disciplinarias o fiscales de los congresistas, sobre conflicto de interés se aplicará la norma especial que rige ese tipo de investigación.

PARÁGRAFO 3o. Igualmente se aplicará el régimen de conflicto de intereses para todos y cada uno de los actores que presenten, discutan o participen de cualquier iniciativa legislativa, conforme al artículo 140 de la Ley 5 de 1992.”

Sobre el conflicto de interés el Consejo de Estado en se ha pronunciado en Sentencia del año 2022, estableciendo que:

“Siempre que se produzca un resultado provechoso por el simple ejercicio de una función oficial, que convenga al agente o a otra persona allegada, en el orden moral o material, surgirá un conflicto de intereses. Si la ley protege el interés, será lícito; pero si se persigue con fines personales, particulares, que sobrepasen el interés social, será ilícito”

También el Consejo de Estado el año 2010 sobre el conflicto de interés se conceptuó:

“La institución del conflicto de intereses apunta a trazar un límite entre el ejercicio legítimo de la función legislativa y el aprovechamiento de esta función por parte del congresista para obtener beneficios personales o en favor de aquellas personas allegadas que determina la ley. Así las cosas, no se presenta conflicto entre el interés personal del congresista y el interés general cuando la ley tiene por destinataria a la generalidad de la sociedad, en abstracto, hipótesis en la cual quedan incluidos los amplios sectores sociales que son objeto de determinadas



CONGRESO  
DE LA REPÚBLICA  
DE COLOMBIA  
CÁMARA DE REPRESENTANTES

CONGRESISTA  
**CHA**  
**DORINA**  
HERNANDEZ PALOMINO

leyes, como por ejemplo las minorías étnicas o culturales, las profesiones, los contribuyentes o, como el caso que nos ocupa, las víctimas de la violencia en Colombia.

No sería razonable, por consiguiente, afirmar que por el hecho de ser abogado un congresista estaría impedido para participar en la aprobación de una ley que expida el estatuto de esa profesión; que por ser indígena estaría impedido para participar en el trámite de la ley orgánica que reglamente las entidades territoriales indígenas; que por ser propietario estaría impedido para intervenir en la discusión de una ley sobre impuesto predial; o que por encajar en la definición legal de víctima del conflicto estaría impedido para intervenir en los debates a un proyecto de ley que establece de manera general las reglas de resarcimiento a las víctimas de la violencia en Colombia. En todos estos casos, ciertamente, podría el congresista derivar de la ley en cuya discusión interviene un beneficio personal, pero no por la circunstancia de ser miembro del Congreso ni porque la ley se dirija a un grupo de personas tan restringido y exclusivo (y por tanto excluyente) que convierta al congresista en un destinatario predilecto. En los anteriores ejemplos las leyes no se dirigen a todos los colombianos sino a grupos muy significativos: los abogados, los indígenas, los propietarios de inmuebles, las víctimas del conflicto. No todos los congresistas forman parte necesariamente de estos grupos, pero por la amplitud social de dichos sectores en la nación y la generalidad de las prescripciones de la ley a ellos dirigida, normalmente algunos de los congresistas podrían quedar incluidos. Pues bien, en estos casos no cabe la figura de conflicto de intereses, pues a pesar de que un congresista podría convertirse en destinatario de alguna de las disposiciones legales, tal hecho no obedece a que la ley busque favorecerlo directa, exclusiva y especialmente.”

En consecuencia, se considera que la Ley y la jurisprudencia han dado los criterios orientadores que determinan circunstancias en las cuales se podría estar incurrido en un conflicto de interés. Para lo cual será necesario que respecto del asunto objeto de conocimiento de parte del congresista (discusión o votación) se reporte un beneficio en el que concurren tres características simultáneas, a saber, ser actual, particular y directo. Define la Ley también las circunstancias bajo las cuales se considera que no existe un conflicto de interés, en esa medida, se señala que aun cuando el congresista pueda reportar un beneficio, pero este se funde en el interés general, en el interés de sus electores, se dará lugar a que no exista tal conflicto.

### **PROPOSICIÓN:**

Con base en los argumentos expuestos en el presente informe de ponencia, se solicita a los Honorables miembros de la Comisión sexta de la Cámara de Representantes, **dar primer debate y aprobar el Proyecto de Ley No. 273 de 2024 Cámara, “Por medio de la cual se establecen lineamientos para el diseño de la política pública de preservación del conocimiento y saberes ancestrales o tradicionales de las comunidades étnicas de Colombia estableciendo un sistema de intercambio cultural entre ellas y se dictan otras disposiciones.”**

De los y las H. Representantes.



**DORINA HERNÁNDEZ PALOMINO**

Representante por el departamento de Bolívar  
Ponente

**TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE PROYECTO DE LEY NO. 273  
DE 2024 –CÁMARA DE REPRESENTANTES.**

*“Por medio de la cual se establecen lineamientos para el diseño de la política pública de preservación del conocimiento y saberes ancestrales o tradicionales de las comunidades étnicas de Colombia estableciendo un sistema de intercambio cultural entre ellas y se dictan otras disposiciones.”*



CONGRESO  
DE LA REPÚBLICA  
DE COLOMBIA  
CÁMARA DE REPRESENTANTES

CONGRESISTA  
**CHA**  
**DORINA**  
HERNANDEZ PALOMINO

El Congreso de Colombia

**DECRETA:**

***Capítulo I***

***Disposiciones Generales***

**Artículo 1. Objeto de la ley.** La presente ley tiene por objeto establecer los lineamientos para la formulación e implementación de la política pública de preservación del conocimiento y saberes ancestrales o tradicionales de las comunidades étnicas que hay en Colombia. Además, establece un sistema para la creación de repositorios de información, aprovechando el conocimiento generado a través de la colaboración entre el Gobierno Nacional, la Red Nacional de Bibliotecas Públicas, la Academia, la Empresa Privada y el Archivo General de la Nación, con el objetivo de contribuir a la identidad cultural nacional, al desarrollo humano y a la paz del país."

**Artículo 2. Ámbito de aplicación.** Las disposiciones contenidas en la presente ley y en la política pública de preservación del conocimiento y saberes ancestrales o tradicionales de las comunidades étnicas será de aplicación a todas las instancias que intervengan de manera directa o indirecta y estará en cabeza del Ministerio de Cultura, las Artes y los Saberes en coordinación con los entes territoriales y los gobiernos propios de las comunidades o autoridades representativas de las mismas.

**Artículo 3. Definiciones.** Para efectos de la presente ley, adóptese las siguientes definiciones:

**Afrocolombianos, Afrodescendientes:** Persona que presenta una ascendencia africana reconocida y que pueden poseer rasgos culturales que les dan singularidad como grupo humano. Se incluyen en este grupo los Palenqueros de San Basilio, los Negros y Mulatos.

**Autoreconocimiento:** Criterio para captar la pertenencia étnica, el cual implica que cada persona por sí misma se reconoce como perteneciente a uno de los grupos étnicos o a ninguno.

**Comunidades:** Grupos poblacionales rurales y urbanos, de todas las edades, géneros y grupos en general de seres humanos cualquiera que sea su condición y/o preferencia.

**Conocimiento tradicional:** Es el conocimiento, innovaciones y prácticas de las poblaciones locales ligados al patrimonio natural y la biodiversidad, desarrollados desde la experiencia y adaptados a la cultura y al medio ambiente local.

**Cultura:** Conjunto de los rasgos distintivos, espirituales, materiales y afectivos que caracterizan una sociedad o grupo social. La cultura engloba, además de las artes y las letras, los modos de vida, los derechos fundamentales del ser humano, los sistemas de valores, creencias y tradiciones.

**Desarrollo Humano:** Es el proceso en el cual una nación o región geográfica invierte un porcentaje de sus recursos económicos en el mejoramiento de las condiciones de vida de los ciudadanos. Generalmente se produce a través de la creación de las condiciones para que las necesidades fundamentales de la población sean satisfechas y sus derechos humanos básicos respetados.

**Comunidades étnicas:** Son aquellas comunidades que comparten un origen, una historia, una lengua, y unas características culturales y/o rasgos físicos comunes, que han mantenido su identidad a lo largo de la historia como sujetos colectivos. En Colombia se reconocen legalmente cuatro grupos étnicos: Indígenas, Afrocolombianos (incluye afrodescendientes, negros, mulatos, palenqueros de San Basilio), Raizales del archipiélago de San Andrés y Providencia y Rom o gitano.

**Identidad cultural:** La identidad cultural es el conjunto de manifestaciones socioculturales (creencias, tradiciones, símbolos, costumbres y valores) que les provee a los individuos que conforman una comunidad un sentido de pertenencia y comunión con sus pares.

**Indígena:** Persona descendiente de los pueblos originarios de América (amerindia) que tiene conciencia de su identidad y comparten valores, rasgos, usos y costumbres de su cultura, que la diferencian de otros grupos.

**Pertenencia Étnica:** Se refiere a la identificación de las personas como integrantes de uno de los grupos étnicos, legalmente reconocidos. Los criterios de identificación son: el autoreconocimiento (identidad étnica), la lengua, usos y costumbres, la territorialidad y los rasgos físicos.



CONGRESO  
DE LA REPÚBLICA  
DE COLOMBIA  
CÁMARA DE REPRESENTANTES

CONGRESISTA  
**CHA**  
**DORINA**  
HERNANDEZ PALOMINO

**Preservación cultural:** Es el conjunto de medidas y recursos que se ponen en marcha para proteger y hacer pervivir el patrimonio cultural tangible e intangible de una sociedad o grupo humano.

**Preservación del conocimiento:** Son las acciones para la salvaguarda de la información y los conocimientos utilizados por medio de un sistema de gestión de información que respalde el conocimiento tangible e intangible por medios tecnológicos y que facilite su consulta en el momento necesario.

**Pueblo Indígena:** Conjunto de familias de ascendencia amerindia que se diferencian de otras del mismo grupo étnico, por características culturales específicas como la lengua, la cosmovisión, las relaciones de parentesco, la organización política y social, entre otras. En Colombia hay 87 pueblos indígenas habitantes tradicionales del país. Por ejemplo, los Wayuu, los Embera, los Sikuani, etc.

**Raizal del Archipiélago de San Andrés y Providencia:** Persona de rasgos culturales afro-angloantillanos, de fuerte identidad caribeña, que tiene características culturales propias entre las que se destaca su lengua “bandé” de base inglesa y mezcla con el idioma español.

**Rom o Gitano:** Persona descendiente de pueblos gitanos originarios de Asia, de tradición nómada, con normas organizativas y rasgos culturales propios como el idioma romanés.

**Saberes Ancestrales:** Son conocimientos, prácticas, técnicas, mitos y valores que poseen los pueblos, nacionalidades y comunidades (indígenas, afrodescendientes y otros grupos), que se transmiten de generación en generación, generalmente de forma oral, desarrollados como respuesta a problemas presentados en las actividades diarias.

## ***Capítulo II***

### ***Componentes de la política pública***

**Artículo 4. La política pública de preservación del conocimiento y saberes ancestrales o tradicionales de las comunidades étnicas.** La política pública de preservación del conocimiento y saberes ancestrales o tradicionales de las comunidades étnicas constituye un conjunto de mecanismos, estrategias y procesos dirigidos a preservar la memoria, la cultura, el conocimiento, los saberes



CONGRESO  
DE LA REPÚBLICA  
DE COLOMBIA  
CÁMARA DE REPRESENTANTES

CONGRESISTA  
**CHA**  
**DORINA**  
HERNANDEZ PALOMINO

y los aportes artísticos, científicos, espirituales, religiosos, empresariales, médicos, educativos e intelectuales entre otros, de manera oral o escrita, que han realizado las comunidades Indígenas, Afrocolombianas, Raizales, Palenqueras, Rom y Gitanos en el país de manera que se proteja dichos conocimientos y saberes para que estos sean promovidos como fuentes de información por medio de una gran red de repositorios en articulación con la Red Nacional de Bibliotecas Públicas, la Academia y el Archivo General de la Nación.

**Parágrafo 1.** En un plazo de dos (2) años, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, el Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes en articulación con el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Ministerio de Educación Nacional, Ministerio del Interior, Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Ministerio de la Igualdad y la Equidad o quien haga sus veces diseñarán y adoptarán la política pública de preservación del conocimiento y saberes ancestrales o tradicionales de las comunidades étnicas en las que se identifiquen y determinen las estrategias pertinentes, los actores, las fuentes de financiamiento y los escenarios de concertación para la salvaguarda y promoción del conocimiento de las comunidades y se faciliten los intercambios culturales entre estas.

**Parágrafo 2.** La formulación y adopción de esta política pública deberá realizarse de manera concertada en todas sus fases con las instancias pertinentes de representación de cada una de las comunidades, respetando el derecho a la consulta previa y el autogobierno de estas sin perjuicio del interés superior por la preservación del patrimonio cultural tangible e intangible del país.

**Artículo 5. Principios de la política pública de preservación del conocimiento y saberes ancestrales o tradicionales de las comunidades étnicas.** Esta política pública se desarrollará con el acatamiento de los principios, derechos y libertades consagrados en la Constitución Política y las leyes, propendiendo por el respeto a la identidad cultural, la concertación, la consulta previa, el desarrollo humano, las lenguas y dialectos propios, la auto gobernanza del territorio, el conocimiento y saberes de las comunidades étnicas para salvaguardar sus aportes al patrimonio cultural, la ciencia, la tecnología, comercio y las artes del país, adicionalmente promoverá el acceso oportuno a esta información por toda la sociedad por medio de una articulación institucional del Estado, la academia, la industria y demás actores de interés.

**Parágrafo 1.** El acceso y promoción al patrimonio cultural, conocimientos y saberes que se preserven, es una responsabilidad social del Estado y debe entenderse



CONGRESO  
DE LA REPÚBLICA  
DE COLOMBIA  
CÁMARA DE REPRESENTANTES

CONGRESISTA  
**CHA**  
**DORINA**  
HERNANDEZ PALOMINO

como un servicio de este y un derecho de los ciudadanos por lo cual deberá garantizarse, de manera progresiva, la gratuidad y los recursos para hacerlo sostenible a largo plazo.

**Artículo 6. Enfoques de la política pública de preservación del conocimiento y saberes ancestrales o tradicionales de las comunidades étnicas.** La política pública de preservación del conocimiento y saberes ancestrales o tradicionales de las comunidades étnicas tendrá en cuenta los siguientes enfoques:

**Enfoque de Derecho a la Consulta Previa:** En enfoque del derecho a la consulta previa es el derecho fundamental que tienen los grupos étnicos, de poder decidir sobre medidas (legislativas y administrativas) o proyectos, obras o actividades que se vayan a realizar dentro de sus territorios, buscando de esta manera proteger su integridad cultural, social y económica y garantizar el derecho a la participación.

**Enfoque de Derechos Humanos:** El enfoque basado en los derechos humanos es un marco conceptual para el proceso de desarrollo humano que se basa normativamente en estándares internacionales y nacionales de derechos humanos y está operacionalmente dirigido a promover y proteger los derechos humanos de las comunidades.

**Enfoque de Desarrollo Humano:** El enfoque de desarrollo humano está intrínsecamente relacionado con los derechos humanos, los cuales se asumen como libertades fundamentales. Este enfoque permite el reconocimiento y el desarrollo de capacidades, lo que facilita el avance hacia la realización personal y el ejercicio pleno de los derechos. Además, contempla un concepto amplio de autonomía como una manifestación esencial del desarrollo humano, fomentando la libertad en todas sus formas.

**Enfoque de explotación y uso responsable:** El enfoque de explotación y uso responsable de los conocimientos y saberes tradicionales, ancestrales y autóctonos de las comunidades pretende que los resultados de la aplicación de estos sean de manera legal, amigable con el medio ambiente y se reconozca el aporte de los poseedores originarios del saber o conocimiento.

**Enfoque de Género:** El enfoque de género tiene como objetivo identificar y caracterizar las particularidades contextuales y situaciones vivenciadas por las personas de acuerdo con su sexo y a los constructos sociales asociados con dicho sexo, con sus implicaciones y diferencias económicas, políticas, psicológicas, culturales y jurídicas, identificando brechas y patrones de discriminación.



CONGRESO  
DE LA REPÚBLICA  
DE COLOMBIA  
CÁMARA DE REPRESENTANTES

CONGRESISTA  
**CHA**  
**DORINA**  
HERNANDEZ PALOMINO

**Enfoque de protección al patrimonio cultural:** Este enfoque pretende una articulación de todas las instancias del Estado y la sociedad civil para concertar los mecanismos correctos para la preservación, acceso, uso y promoción del patrimonio cultural tangible e intangible del país producto de la historia humana.

**Enfoque diferencial étnico y Cultural:** Es una perspectiva integrada de análisis, reconocimiento, respeto y garantía de los derechos individuales y colectivos de todos los grupos étnicos existentes en el país, haciendo énfasis en la igualdad de oportunidades desde la diferencia, la diversidad y la no discriminación. Con este enfoque diferencial se busca, por un lado, permeabilizar la política pública e incidir en las acciones del Estado, y por otro, divulgar y promover una cultura de reconocimiento, respeto e igualdad de ejercicio de los derechos para todos los grupos que integran la nación pluriétnica y multicultural.

**Enfoque poblacional-diferencial:** El enfoque poblacional-diferencial busca visibilizar las particularidades y las necesidades de personas y colectivos, con el fin de generar acciones diferenciales desde la política pública para cambiar las situaciones de exclusión y discriminación que evitan el goce efectivo de sus derechos.

**Enfoque Territorial:** Este enfoque considera a los actores del territorio, públicos y privados, como activos esenciales. En este sentido, la articulación y complementariedad entre los diferentes niveles o esferas de gobierno —local, regional y nacional— es clave para impulsar políticas eficientes.

**Artículo 7. Objetivos de la política pública de preservación del conocimiento y saberes ancestrales o tradicionales de las comunidades étnicas.** Serán objetivos generales de la política pública los siguientes:

1. Contribuir a la generación, desarrollo, preservación y promoción del conocimiento y saberes ancestrales, tradicional y autóctonos de las comunidades indígenas, afrocolombianas, raizales, palenqueras y ROM de forma tangible o intangible en cualquiera de sus ámbitos para que este sea parte de la identidad cultural nacional.
2. Promover el uso responsable de los conocimientos y saberes propios de las comunidades indígenas, afrocolombianas, raizales, palenqueras y ROM para que estos sean explotados por actividades académicas, empresariales o investigativas que permitan la generación de nuevos conocimientos.



CONGRESO  
DE LA REPÚBLICA  
DE COLOMBIA  
CÁMARA DE REPRESENTANTES

CONGRESISTA  
**CHA**  
**DORINA**  
HERNANDEZ PALOMINO

3. Garantizar el acceso y promoción, por medio de las instancias que se determinen, de manera eficaz y gratuita a los conocimientos y saberes de las comunidades.
4. Desarrollar la articulación necesaria con las comunidades, autoridades representativas, entes territoriales y sociedad civil para la recolección y procesamiento de los saberes y conocimientos de manera que sean respetuosas con la originalidad, usos e identidades culturales de cada comunidad.
5. Generar estrategias concertadas con las comunidades indígenas, afrocolombianas, raizales, palenqueras y ROM dispersas del país para la reapropiación de sus conocimientos y saberes con el objetivo que sean preservados por las nuevas generaciones.
6. Establecer un interés superior por el rescate y conservación de las lenguas, lenguajes y dialectos propios de las comunidades indígenas, afrocolombianas, raizales, palenqueras y ROM para garantizar la continuidad de sus identidades culturales con el paso del tiempo.
7. Diseñar planes y programas para que haya intercambios culturales entre las comunidades indígenas, afrocolombianas, raizales, palenqueras y ROM con el objetivo de compartir experiencias, avances, conocimientos y saberes que aporten al fortalecimiento de sus actividades económicas, culturales, religiosas, administrativas y de gobierno de sus territorios.
8. Determinar las fuentes de recursos para que esta política pública sea sostenible en el largo plazo.
9. Fortalecer la protección de las lenguas para la preservación de los saberes ancestrales desde la educación propia que permite la transmisión intergeneracional que garantice la conexión con el territorio para la conservación de la biodiversidad.
10. Promover el diálogo con base en sus enfoques organizacionales a partir de las prácticas ancestrales para el fortalecimiento, innovación y acceso a los conocimientos tradicionales.
11. Proteger la participación efectiva y la concertación de las comunidades étnicas en la formulación e implementación de la política pública.

### ***Capítulo III***

#### ***Sistemas de preservación de conocimientos y saberes***

**Artículo 8. Diagnóstico del estado del arte y gestión de los conocimientos y saberes ancestrales o tradicionales.** Ministerio de Cultura, las Artes y los Saberes en articulación con el Ministerio del Interior, El Ministerio de la Igualdad y



la Equidad, el Ministerio de Educación Nacional y el Departamento Administrativo Nacional de Estadística- DANE, deberán generar un diagnóstico integral sobre la situación actual de las comunidades étnicas frente a la generación y preservación de sus conocimientos y saberes ancestrales o tradicionales como insumo fundamental para la formulación e implementación de la política pública de preservación del conocimiento y saberes ancestrales o tradicionales de las comunidades étnicas.

**Parágrafo 1.** En la elaboración del diagnóstico integral deberá tenerse en cuenta todas las dimensiones del conocimiento y los saberes propios de las comunidades en respeto por su diversidad e identidad cultural.

**Artículo 9. Acciones enfocadas al rescate y preservación de las lenguas, lenguajes y dialectos de las comunidades étnicas.** Sin perjuicio de lo establecido en la ley 1381 de 2010 y las demás normas que la modifiquen o sustituyan, el Gobierno Nacional deberá desarrollar planes y programas articulados a la política pública de preservación del conocimiento y saberes ancestrales o tradicionales de las comunidades étnicas para la incorporación del rescate y preservación de las lenguas, lenguajes y dialectos originales de las comunidades Indígenas, Afrocolombianas, Raizales, Palenqueras, Rom y Gitanos como un componente fundamental para la preservación de los conocimientos y los saberes ancestrales o tradicionales en relación con su territorio.

**Artículo 10. Repositorios de información en la Red Nacional de Bibliotecas Públicas.** El Ministerio de Cultura, las Artes y los Saberes por medio de la Red Nacional de Bibliotecas Públicas y el Archivo General de la Nación establecerán y reglamentarán el diseño y operación de los repositorios de información en donde se almacenen los productos de los conocimientos y saberes de las comunidades para que estos sean de fácil acceso a la sociedad.

El diseño de los repositorios deberá contemplar un apartado de promoción de acceso a los mismos con catálogos completos y actualizados de la información disponible y aquella que se va generando.

**Parágrafo 1.** Se deberá priorizar los métodos de reproducción en medio técnico, que garanticen la preservación de la información a largo plazo y el acceso fácil de la misma. Durante los procesos de la gestión documental de los repositorios de información se deberá tener en cuenta los lineamientos establecidos en la ley 594 del 2000 y demás normatividad vinculante expedida por el Archivo General de la Nación.



CONGRESO  
DE LA REPÚBLICA  
DE COLOMBIA  
CÁMARA DE REPRESENTANTES

CONGRESISTA  
**CHA**  
**DORINA**  
HERNANDEZ PALOMINO

**Parágrafo 2.** Sin perjuicio de lo establecido en el presente artículo, bajo autorización del Ministerio de Cultura, las Artes y los Saberes se podrá incluir a las bibliotecas privadas o de instituciones educativas dentro de la red de repositorios para la conservación de los productos de los conocimientos y saberes de las comunidades.

**Artículo 11. Promoción de la preservación de conocimientos y saberes.** El Ministerio de Cultura, las Artes y los Saberes en articulación con el Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio del Interior, la Academia y la Empresa Privada podrán generar o financiar productos académicos, científicos, tecnológicos, investigativos, audiovisuales o artísticos de manera periódica por cada una de las comunidades étnicas que permita la preservación, explotación y uso de los conocimientos y saberes ancestrales o tradicionales de las comunidades.

**Artículo 12. Protección de la propiedad intelectual de las comunidades étnicas.** El Gobierno Nacional y las instituciones competentes deberán desarrollar las acciones necesarias para garantizar el derecho a la propiedad intelectual y sus beneficios de los autores o las comunidades de los conocimientos y saberes que tengan una utilidad práctica en la industria, el comercio, la academia o la investigación.

**Parágrafo 1.** Cuando el resultado de la explotación y uso de los conocimientos y saberes ancestrales o tradicionales tenga beneficios económicos directos, se deberá garantizar el reconocimiento de la participación de la comunidad étnica y se promoverá la reinversión de una parte de los beneficios para el desarrollo de nuevo conocimiento al interior de la comunidad en los términos concertados con la misma.

## Capítulo IV

### Intercambios culturales entre las comunidades

**Artículo 13. Intercambios culturales entre las comunidades étnicas.** El Gobierno Nacional establecerá los lineamientos para el desarrollo o financiamiento de programas que facilite el intercambio cultural de conocimientos y saberes entre las comunidades étnicas del país con el fin de establecer relaciones que permitan el intercambio de información y experiencias sobre el manejo del territorio, desarrollo económico, salud, educación, organización administrativa, preservación de lenguas, acopio de información, derechos humanos y manejo agrícola entre otros.



**Parágrafo 1.** En concertación con las autoridades de las comunidades étnicas, se deberá priorizar la participación de mujeres, niños, niñas y adolescentes en estos procesos de intercambios culturales con el fin de fortalecer las relaciones entre estas y la apropiación de conocimientos de las nuevas generaciones.

**Artículo 14. Promoción de intercambios académicos, científicos y comerciales.** El Gobierno Nacional en concertación con las autoridades reconocidas de las comunidades étnicas, podrán promover procesos de intercambios con la academia, la industria y el sector del turismo para generar procesos comerciales entre actores privados y públicos con las comunidades para la explotación y uso de los conocimientos y saberes ancestrales o tradicionales que permitan mejorar el desarrollo económico de estas.

## Capítulo V.

### Disposiciones finales

**Artículo 15. Seguimiento y evaluación.** El Ministerio de Cultura, las Artes y los Saberes deberá presentar un informe anual al Congreso de la República y las autoridades reconocidas de las comunidades étnicas sobre del desarrollo de la política pública de preservación del conocimiento y saberes ancestrales o tradicionales de las comunidades étnicas y lo establecido en la presente ley.

**Parágrafo 1.** El Ministerio de Cultura, las Artes y los Saberes realizará una evaluación de impacto a los cuatro (4) años luego de empezar a implementar la política pública de preservación del conocimiento y saberes ancestrales o tradicionales de las comunidades étnicas

**Artículo 16. Actualización de la política pública.** La política actualizada mínimo cada diez (10) años de conformidad con los resultados de las evaluaciones de impacto planteadas en el artículo 15 de la presente ley.

**Artículo 17. Fuentes de financiación.** El Gobierno Nacional apropiará los recursos necesarios para la formulación e implementación de la política pública de preservación del conocimiento y saberes ancestrales o tradicionales de las comunidades étnicas de manera consistente con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo

En todo caso, los recursos presupuestados y las metas de cobertura anualmente no podrán ser menores a los invertidos en la vigencia inmediatamente anterior. Las

entidades del orden nacional y local incluirán en su proceso anual de planeación y programación presupuestal los recursos destinados para la implementación de la presente política.

**Artículo 18. Vigencia y derogatorias.** La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias

De los y las H. Representantes,



**DORINA HERNÁNDEZ PALOMINO**

Ponente.

## **BIBLIOGRAFÍA**

Aboriginal heritage Office. 2015. "A Brief Aboriginal History." Aboriginal Heritage ORG. 2015. <https://www.aboriginalheritage.org/history/history/>. Aboriginal Languages Act 2017 No 51 - NSW Legislation. n.d. Accessed April 21, 2022. <https://legislation.nsw.gov.au/view/whole/html/inforce/current/act-2017-051>.

ACNUR Comité Español. 2017. "‘Aborigen’: Significado y Uso de esta Palabra." 2017. [https://eacnur.org/blog/aborigen-significado-uso-esta-palabra-tc\\_alt45664n\\_o\\_pstn\\_o\\_pst/](https://eacnur.org/blog/aborigen-significado-uso-esta-palabra-tc_alt45664n_o_pstn_o_pst/). Adjei, Patricia. 2020. "Working Ethically with



CONGRESO  
DE LA REPÚBLICA  
DE COLOMBIA  
CÁMARA DE REPRESENTANTES

CONGRESISTA  
**CHA**  
**DORINA**  
HERNANDEZ PALOMINO

Indigenous Cultural and Intellectual Property: Australia Launches New Protocols.”  
WIPO MAGAZINE 4/2020 (December).  
[https://www.wipo.int/wipo\\_magazine/en/2020/04/article\\_0006.html](https://www.wipo.int/wipo_magazine/en/2020/04/article_0006.html).

Aguirre, Begoña, and Haiyuean Tualima. 2015. “Proteja y Promueva Su Cultura Guía Práctica Sobre La Propiedad Intelectual Para Los Pueblos Indígenas y Las Comunidades Locales.” OMPI. Aguirre Saavedra, Alba Liliana. 2015. “El Tejido Wayuu Como Representación Simbólica .” Santiago de Cali: Universidad del Valle.  
<https://bibliotecadigital.univalle.edu.co/bitstream/handle/10893/20073/CB0534639.pdf?sequence=1>.

Almeida, C; Posso, M; Carrascal, R. 2016. Iconografía de Los Pueblos Ancestrales de Imbabura. Universidad Técnica del Norte UTN.  
<https://issuu.com/utnuniversity/docs/ebook-iconografia-pueblos-ancestral/27>.  
Asamblea General. 2007.

ALONSO, G. O. (1995): “La tutela civil y penal del Patrimonio Histórico, Cultural o Artístico”. Mc. Graw Hill. Pág 41.

ANSUÁTEGUI ROIG, F.J. (2006): “Derechos Fundamentales, Valores y Multiculturalismo”. Dikynson.

Arango y Sánchez, Los Pueblos Indígenas de Colombia en el umbral del nuevo milenio, Pág. 34, disponible en <http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/4428.pdf>. publicación del Departamento Nacional de Planeación. 2006.

ARIZPE, L. ( 2002.). “Cultura, comercio y globalización”. Buenos Aires, Argentina: CLACSO.

Art. 1° de la ley 768. (2002): Régimen Político-Administrativo y Fiscal de los Distritos Portuarios e Industrial de Barranquilla, Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta. Bogotá.

ÁVILA ORTÍZ. (2000): “Studies Culture Law”. BARBERO, J. M. (2002): “Políticas culturales de nación en tiempos de globalización”. Bogotá: Gaceta No. 48. Enero 2001- diciembre 2002. Ministerio de Cultura

Barrera Jurado, Gloria Stella, Ana Cielo Quiñones Aguilar, and Juan Carlos Jacanamijoy Juajibioy. 2014. “Riesgos y Tensiones de Las Marcas Colectivas y Denominaciones de Origen de Las Creaciones Colectivas Artesanales Indígenas.”



CONGRESO  
DE LA REPÚBLICA  
DE COLOMBIA  
CÁMARA DE REPRESENTANTES

CONGRESISTA  
**CHARRIA**  
**DORINA**  
HERNÁNDEZ PALOMINO

Apuntes. Revista de Estudios Sobre Patrimonio Cultural 27 (1).  
<https://doi.org/10.11144/javeriana.apc27-1.rtmc>.

CHARRIA GARCÍA, F. (2007): "Normatividad Jurídica del Patrimonio Cultural en Colombia". Valle del Cauca. Universidad Central del Valle.

CONDE CALDERÓN, J. (2007): "Colombia Link". Recuperado el 29 de abril de 2009, del Congreso de la República. (1998). Ley 472 de 1998. De las Acciones Populares y de Grupo. Bogotá.

Palacios Córdoba, Elba Mercedes; Hurtado Martínez, Omaira; Benítez Martínez, Mélida Aprender de la memoria cultural afrocolombiana Revista Sociedad y Economía, núm. 18, 2010, pp. 37-57 Universidad del Valle

Congreso de la República, L. 1185 de 2008: Modificatoria de la Ley General de Cultura.

Congreso de la República, L. 397 de 1997. (1997): Ley General de Cultura. Anales del Congreso.

Constitución Política de 1821.

Constitución Política de 1991, A. N. (1991): Constitución Política de 1991.

Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial. (2003): Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial. Recuperado el 11 de noviembre de 2009, de Sector Cultura <http://www.unesco.org/culture/ich/index.php?pg=00006>

Convenio Andrés Bello, C. E. (2000): Legislación Cultural de los Países del Convenio Andrés Bello. Tomo II. Santafé de Bogotá. CAB.

Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T380 de 1993. En Sánchez, Botero, Esther. Los derechos indígenas en las constituciones de Colombia y Ecuador. Pág. 75

Crónicas del Centenario: el homenaje a los mártires. (noviembre de 1911). La Época. O'DONELL, D.; Uprimny, I. M.; Valencia Villa, A. (2003): "Compilación de jurisprudencia y doctrina nacional e internacional. Volumen I". Bogotá: Oficina en Colombia del alto comisionado de las naciones unidas para los derechos humanos.



CONGRESO  
DE LA REPÚBLICA  
DE COLOMBIA  
CÁMARA DE REPRESENTANTES

CONGRESISTA  
**CHA**  
**DORINA**  
HERNANDEZ PALOMINO

Declaración de Las Naciones Unidas Sobre Los Derechos de Los Pueblos Indígenas. <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N06/512/10/pdf/N0651210.pdf?OpenElement>.

“AUSTRALIAN ABORIGINE.” 1992. Cultural Survival Quarterly Magazine. <https://www.culturalsurvival.org/publications/cultural-survival-quarterly/australian-aborigine>.

Departamento Administrativo Nacional de Estadística Dane. Colombia una Nación Multicultural. Su Diversidad étnica. Mayo de 2007. Pág. 8.

ESCOBAR, Arturo; Alvarez, Sonia; Dagnino, Evangelina. (2001): "Política cultural y cultura política. Una mirada sobre los movimientos sociales latinoamericanos". Bogotá: Aguilar, Altea, Taurus, Alfaguara.

GARCÍA CANCLINI, N. (2007): "Culturas Híbridas". Buenos Aires: Paidós SAICF.

GARCÍA CANCLINI, N. (2008): "Diferentes, desiguales y desconectados". Mapas de la interculturalidad. Barcelona. Gedisa.

GAVAZZO, N. (2006): "Identidad boliviana en Buenos Aires: las políticas de integración cultural. Buenos Aires: Red Theomay.

GIL HERNÁNDEZ, M. et al. (2005): "La memoria construida. Patrimonio cultural y modernidad". Valencia: Tirant lo blanch.

GUTIÉRREZ S, E. (2000): "Fiestas: Once de Noviembre en Cartagena de Indias".

HABERLE, P. (2002): "Constitución como Cultura". Bogotá. Universidad Externado de Colombia.

HARVEY, E. (1995): "Derechos Culturales".

HARVEY, E. (1999): "Derechos de Autor y Derecho a la Cultura en los países iberoamericanos". I Congreso Iberoamericano de Derecho a la Cultura.

HARVEY, E. (2005): I Congreso Argentino de Cultura. "Las políticas de descentralización, la legislación y el financiamiento de la cultura".

HELI, V. (1981): "L´ idee de culture". París: Presses Universitaires de France.



CONGRESO  
DE LA REPÚBLICA  
DE COLOMBIA  
CÁMARA DE REPRESENTANTES

CONGRESISTA  
**CHA**  
**DORINA**  
HERNANDEZ PALOMINO

JUSTINIANO ROBLEDO, F. (2006): "Tutela Constitucional de los Derechos de Nuestros Pueblos Indígenas". Red Ius et Praxis.

JUSTINIANO ROBLEDO, F. (2006): "Tutela Constitucional de los Derechos de Nuestros Pueblos Indígenas". Red Ius et Praxis.

MUNIVE CONTRERAS, M. (2006): "Resistencia Estática: los negros colombianos contra la esclavitud, Cartagena y Mompox siglo XVIII". Tiempos Modernos, 3.

Ortiz Quiroga, J.A. 2013. La identidad cultural de los pueblos indígenas en el marco de la protección de los derechos humanos y los procesos de democratización en Colombia. Revista derecho del Estado. 30 (ago. 2013), 217–249.

REINA CASTILLO, O. (2004): "La Protección Judicial de los Derechos Sociales". Bogotá. Leyer.

ROJAS DE ROJAS, M. (2005): "Identidad y Cultura". Caracas. Red Revista Educere.

Sentencia de Constitucionalidad C - 120, LAT-290 (Corte Constitucional 2008).

SMIERS, J. (2006): "Un mundo sin Copyright. Artes y medios en la Globalización". (J. B. Jawerbaum, Trad.). Barcelona. Gedisa.

STAVENHAGEN, R. (2002): "Identidad Indígena y Multiculturalidad en América Latina". Argentina. Miño y Dávila.

TOBY, Miller y George Yúdice. (2004): "Política Cultural". Barcelona: Gedisa.

Unesco. (2003). Convención para la salvaguarda del patrimonio cultural inmaterial. París.

V.V. Ivanov. (1998): "La teoría semiótica del carnaval como la intervención de opuestos bipolares en ¡Carnaval!". México: Fondo de cultura económico.